

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 326- 2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 10 de octubre del 2023.

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 1005-2023-GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4164-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 6482-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 2447-2023-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 85-2023-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 6130-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 125-2023-VHCHV-LA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, CARTA N° 10-2023, ORDEN DE COMPRA N° 4495-2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala:" (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Articulo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalado en el numeral 24: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31638, se aprobó el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 958-2022-A/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2022, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2023 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, en aplicación supletoria según OSCE N° 214-2018/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, expone: que solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por aparte de la entidad, no siendo posible efectuar el pago a la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha









sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y en consecuencia generando el derecho al pago al contratista.

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la resolución de alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Con fecha 31.10.2022. la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística, notificó la ORDEN DE COMPRA Nº 4495-2022, al proveedor FLORES AGUILAR ROMARIO JUNIOR, con R.U.C. Nº 10714305617, para la ADQUISICION DE 70 CAJAS DE AGUA DE MESA SIN GAS DE 20 LITROS, MARCA: SAN MARCOS, según Especificaciones técnicas para la obra: MEJORAMIENTO DE VIAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES, VILLA LOS ANGELES, Y LOS ANGELES. DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, por el monto de S/ 1,680 Soles, por un plazo de entrega de 50 días calendarios

Con fecha 08.06.2023, CARTA N° 10-2023, el proveedor antes mencionado, solicitó a la Entidad, el reconocimiento de deuda ejecutada mediante la ORDEN DE COMPRA N° 4495-2023, por el monto de S/ 480.00 Soles.

De acuerdo a los informes técnicos favorables de las áreas involucradas, INFORME Nº 824-2022-EAUH/RO/SOPGIP/GM/MPMN, de fecha 20.12.2022, ANEXO Nº 08 COMFORMIDAD DE CUMPLIMIENTO DE COMPRA, INFORME Nº 125-2023-VHCHV-LA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 03.07.2022, INFORME Nº 85-2023-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 11.07.2023, suscrito por el residente de obra y por inspector de obra, como encargados de supervisar la correcta ejecución de la prestación, otorgan conformidad, por el monto de S/ 480.00 Soles, por la entrega de 20 cajas de agua (tercera y última valorización) según Especificaciones técnicas, ejecutada mediante ORDEN DE COMPRA Nº 4495-2023, la cual no se llegó a devengar al 31.12.2022.

Así mismo el área usuaria adjunta copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 562-2023, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender la obligación pendiente por cumplir de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Determinados
MONTO	S/ 1,680.00

La Sub Gerencia de Logística mediante INFORME N° 4164-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 21.08.2023, recomendó continuar con el trámite de reconocimiento de deuda ejecutada mediante ORDEN DE COMPRA N° 4495-2023, y solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Consecuencia a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 1005-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 07.09.2023, refiere que es PROCEDENTE continuar con el trámite de aprobación del reconocimiento de deuda y se reconozca el adeudo contraído en el año 2022, por el monto de S/ 480.00 Soles, al proveedor FLORES AGUILAR ROMARIO JUNIOR, con R.U.C. N° 10714305617, por la ADQUISICION DE AGUA DE MESA SIN GAS DE 20 LITROS, MARCA: SAN MARCOS, para la obra: MEJORAMIENTO DE VIAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES, VILLA LOS ANGELES, Y LOS ANGELES. DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, en merito a los informes técnicos que obran en el expediente de contratación.







Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 11) del artículo 2, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que. para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: 36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, el artículo 42 del mencionado Decreto Legislativo, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43 establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor (...), en su numeral 43.2, señala que para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina que es PROCEDENTE; continuar con el trámite de aprobación del reconocimiento de deuda, conforme a las normas pertinentes de la materia, a favor del proveedor









FLORES AGUILAR ROMARIO JUNIOR, por la prestación efectuada en el año 2022, y se formalice a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, como adeudo la suma de S/ 480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles) al proveedor FLORES AGUILAR ROMARIO JUNIOR, con R.U.C. Nº 10714305617, por la ADQUISICION DE AGUA DE MESA SIN GAS DE 20 LITROS, MARCA: SAN MARCOS, (tercera y última valorización) según Especificaciones técnicas para la obra: MEJORAMIENTO DE VIAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES, VILLA LOS ANGELES, Y LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ejecutado mediante ORDEN DE COMPRA Nº 4495-2023.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. - AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad el realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, en merito a los informes técnicos que obran en el expediente de contratación.

<u>ARTICULO TERCERO</u>. - REMITIR, la presente resolución y todos sus actuados, a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, al proveedor FLORES AGUILAR ROMARIO JUNIOR, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RÓBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO G.A S.G.L.S.G. O.T.I.E.



